

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 361

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-11-1969

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS DE GABINETE N°61 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1968 Y N°122 DE 8 DE MAYO DE 1969.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16497

*Publicada el:* 02-12-1969

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.206

*Rollo:* 31

*Posición:* 2255

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 2 DE DICIEMBRE DE 1969 } N° 16.497

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 361 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se modifican unos decretos de Gabinete.  
Decreto de Gabinete N° 362 de 27 de noviembre de 1969, por el cual se suspende temporalmente los efectos del Ordinal 3° del Artículo 535 del Código Fiscal.  
Decreto de Gabinete N° 364 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se declaran unos bienes de propiedad nacional.  
Decreto de Gabinete N° 365 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se da una autorización.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

##### Dirección General de Industrias

Resolución N° 769 de 7 de agosto de 1969, por el cual se da una autorización.

Avances y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### MODIFICANSE UNOS DECRETOS DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 361 (DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se modifican los Decretos de Gabinete N° 61 de 27 de noviembre de 1968 y N° 122 de 8 de mayo de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno*

#### DECRETA:

Artículo Primero: El artículo único del Decreto de Gabinete N° 61 de 27 de noviembre de 1968, quedará así:

Artículo único: Extiéndese a 10 años el plazo de la exoneración del pago del impuesto de inmuebles concedido por el ordinal 10 del artículo 764 del Código Fiscal, a toda casa o edificio que se construya para cualquier uso dentro de un plazo de 15 meses contados a partir del 1° de diciembre de 1968.

Parágrafo: Los plazos concedidos en este Decreto de Gabinete son improrrogables.

Artículo Segundo: El artículo 1° del Decreto de Gabinete N° 122 de 8 de mayo de 1969, quedará así:

Artículo Primero: La extensión del plazo de diez años (10), de que trata el artículo único del Decreto de Gabinete N° 61 de 27 de noviembre de 1968, comprende igualmente las obras cuya construcción se haya iniciado o se inicie dentro del plazo de 15 meses (15) contados a partir del 1° de diciembre de 1968, siempre que el hecho de su iniciación esté debidamente acreditado por los medios legales y que la duración de la obra sea tal que necesariamente su terminación acaesca pasado el término improrrogable de los 15 meses.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de 1969.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECERREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### SUSPENDENSE TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DEL ORDINAL 3° DEL ARTICULO 535 DEL CODIGO FISCAL

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 362 (DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se suspende temporalmente los efectos del ordinal 3° del Artículo 535 del Código Fiscal.

*La Junta Provisional de Gobierno*

#### DECRETA:

Artículo Primero: Se suspende temporalmente los efectos del ordinal 3° del Artículo 535 del Código Fiscal, únicamente en lo que respecta a la chatarra de hierro, por el término improrrogable de diez (10) meses contados a partir del 1° de octubre de 1969.

El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias fijará las cuotas de exportación de chatarra de hierro a cada empresa dedicada a la compraventa de este artículo